



Asamblea General

Distr. general
24 de enero de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

37º período de sesiones

26 de febrero a 23 de marzo de 2018

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del tercer período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos*

Presidente-Relator: Sr. Guillaume Long

* Los anexos del presente informe se distribuyen tal como se recibieron, en el idioma en que se presentaron únicamente.

GE.18-01093 (S) 070218 080218



* 1 8 0 1 0 9 3 *

Se ruega reciclar



Índice

	Página
I. Introducción	3
II. Organización del período de sesiones	4
A. Elección del Presidente-Relator	4
B. Asistencia.....	4
C. Documentación	4
D. Aprobación del programa y programa de trabajo	4
III. Declaraciones introductorias	6
A. Discursos de apertura.....	6
B. Declaraciones generales.....	6
C. Debate: reflexiones sobre la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y otros marcos internacionales, regionales y nacionales pertinentes	8
IV. Paneles de debate	9
A. Panel I. Marco general	9
B. Panel II. Ámbito de aplicación	11
C. Panel III. Obligaciones generales	12
D. Panel IV. Medidas preventivas	14
E. Panel V. Responsabilidad jurídica	15
F. Panel VI. Acceso a la justicia, recurso efectivo y garantías de no repetición	16
G. Panel VII. Jurisdicción.....	18
H. Panel VIII. Cooperación internacional.....	19
I. Panel IX. Mecanismos de promoción, aplicación y supervisión.....	21
J. Panel X. Disposiciones generales	22
K. Panel. La voz de las víctimas	22
V. Recomendaciones para el Presidente-Relator y conclusiones del grupo de trabajo	22
A. Recomendaciones para el Presidente-Relator	22
B. Conclusiones del grupo de trabajo	23
VI. Aprobación del informe	23
 Anexos	
I. List of participants.....	24
II. List of panellists and moderators.....	26

I. Introducción

1. El grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos fue establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 26/9, de 26 de junio de 2014, con el mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular a la luz del derecho internacional de los derechos humanos las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el ámbito de tales derechos. En la resolución, el Consejo decidió que el Presidente-Relator preparara los elementos para un proyecto de instrumento internacional jurídicamente vinculante a fin de emprender las negociaciones sustantivas sobre el tema al comienzo del tercer período de sesiones del grupo de trabajo, teniendo en cuenta las deliberaciones de sus dos primeros períodos de sesiones¹.

2. El tercer período de sesiones, celebrado del 23 al 27 de octubre de 2017, se inauguró con una declaración en vídeo formulada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Alto Comisionado felicitó a la ex Presidenta-Relatora por haber dirigido con éxito los dos primeros períodos de sesiones, sentando sólidas bases para la preparación de los elementos, y reconoció que el proceso de elaboración de los tratados había entrado en una nueva etapa a los efectos del examen de esos elementos. El Alto Comisionado señaló que los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos eran un paso importante con miras a hacer extensivo el marco de los derechos humanos al mundo empresarial. Dijo que no existía una dicotomía intrínseca entre la promoción de los Principios Rectores y la redacción de nuevas normas en los planos nacional, regional o internacional para proteger los derechos y mejorar la rendición de cuentas y la reparación a las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas. El Alto Comisionado reiteró su compromiso y su pleno apoyo al grupo de trabajo y manifestó que confiaba en que las recomendaciones del proyecto sobre rendición de cuentas y reparación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) podrían constituir una valiosa contribución al debate durante el tercer período de sesiones.

3. Las observaciones del Alto Comisionado fueron seguidas de una declaración del Presidente del Consejo de Derechos Humanos, quien subrayó el papel que los derechos humanos habían de tener en relación con las actividades empresariales en un mundo globalizado. Dijo que la búsqueda de un consenso y la participación en un marco de cooperación constructiva y de diálogo habían constituido el espíritu de los dos primeros períodos de sesiones y serían fundamentales para el cumplimiento del mandato previsto en la resolución 26/9. El Presidente recordó también la estrecha relación existente entre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el desarrollo de los derechos humanos, lo que justificaba su utilización como punto de partida para fijar los objetivos del proceso del grupo de trabajo.

4. La Directora de la División de Actividades Temáticas, Procedimientos Especiales y Derecho al Desarrollo se remitió a las recomendaciones del proyecto sobre rendición de cuentas y reparación, cuya finalidad era aumentar la eficacia de los sistemas judiciales nacionales para garantizar la rendición de cuentas y el acceso a la reparación, incluso en los casos transfronterizos, lo que podía servir para orientar el proceso del grupo de trabajo. La Directora expresó la disposición del ACNUDH a proporcionar más asesoramiento sustancial o técnico al grupo de trabajo cuando procediera.

¹ Véanse A/HRC/31/50 y A/HRC/34/47.

II. Organización del período de sesiones

A. Elección del Presidente-Relator

5. El grupo de trabajo eligió Presidente-Relator a Guillaume Long, Representante Permanente del Ecuador, tras haber sido propuesto como candidato por la delegación de Jamaica en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe.

B. Asistencia

6. La lista de participantes y la lista de panelistas y moderadores figuran, respectivamente, en los anexos I y II.

C. Documentación

7. El grupo de trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes.

- a) La resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos;
- b) El programa provisional del grupo de trabajo (A/HRC/WG.16/3/1);
- c) Otros documentos, en particular un documento sobre los elementos del proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos (en adelante, “el documento de los elementos”), un programa de trabajo y contribuciones de los Estados y otros interesados pertinentes, que se pusieron a disposición del grupo de trabajo a través de su sitio web².

D. Aprobación del programa y programa de trabajo

8. En su declaración de apertura, el Presidente-Relator dijo que el tercer período de sesiones entrañaría la celebración de negociaciones sustantivas sobre la base del documento de los elementos que se había distribuido antes del período de sesiones. Los elementos incluidos en el documento se basaban en los debates celebrados durante los dos primeros períodos de sesiones y en más de 200 reuniones organizadas desde 2014 con la participación de múltiples interesados. Lo esencial de los elementos era la protección de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, la eliminación de la impunidad y el acceso a la justicia. El Presidente-Relator invitó a todos a participar activamente, particularmente a la sociedad civil, los sindicatos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de víctimas, ya que su función era decisiva para el éxito del proceso. Destacó que las generaciones futuras debían tener el derecho a vivir en un mundo en que los derechos humanos primasen sobre el capital.

9. El Presidente-Relator presentó el proyecto de programa de trabajo e invitó a que se formularan observaciones. Una organización regional expresó su pesar por el hecho de que las consultas sobre el proyecto de programa de trabajo no hubiesen tenido lugar hasta el 18 de octubre, razón por la que se disponía de poco tiempo para las negociaciones sobre ese importante documento. La delegación recordó que, a pesar del escaso margen de que disponían, todos los asistentes habían trabajado arduamente para hallar una solución de avenencia y encomió a la Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra. Según la organización regional, el 18 de octubre se había establecido provisionalmente una solución de avenencia, según la cual se incluirían otros dos elementos en el programa de trabajo. En primer lugar, al comienzo del período de sesiones se incluiría un debate sobre la aplicación de los Principios Rectores. En segundo lugar, se reproduciría una nota de pie de página que figuraba en el programa de trabajo del segundo período de sesiones, según la cual “este

² Véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Session3/Pages/Session3.aspx.

programa de trabajo no limita las deliberaciones de este grupo de trabajo intergubernamental, que pueden incluir a las empresas transnacionales y a todas las demás empresas”. La delegación reconoció que el primer elemento de avenencia se había incorporado en su práctica totalidad (pero sin panelistas para dirigir el debate), aunque expresó preocupación por el hecho de que se había excluido la nota de pie de página. La delegación destacó que la cuestión planteada no era de procedimiento, sino de fondo, y que tenía amplias repercusiones, dado que la inclusión de la nota de pie de página garantizaría que el grupo de trabajo pudiese examinar también abusos dimanantes de actividades relacionadas con las empresas nacionales. Por consiguiente, solicitó que se modificara el programa de trabajo para incluir la nota de pie de página.

10. Varias delegaciones intervinieron para expresar su apoyo al programa de trabajo propuesto por el Presidente-Relator y pidieron que se actuara con la flexibilidad de la organización regional para aprobarlo a fin de que dieran comienzo las negociaciones. Otras delegaciones apoyaron la propuesta de la organización regional y lamentaron la falta de consenso en relación con el programa de trabajo.

11. Las delegaciones que rechazaron la propuesta destacaron que el mandato establecido en la resolución 26/9 —limitado a las empresas transnacionales— era claro y que no era necesario adelantar la materia ni prejuzgar el contenido que se iba a debatir y negociar. Consideraban que ello constituiría un intento de modificar irregularmente una resolución del Consejo. Otras delegaciones consideraron que el valor de la nota estribaba en ampliar el alcance de los debates, en consonancia con el programa de trabajo aprobado para el segundo período de sesiones.

12. Otra delegación manifestó que no estaba de acuerdo con la afirmación de que se había logrado una solución de avenencia en la sesión del 18 de octubre, dado que muchas delegaciones no habían estado presentes, y recordó que no era solo un Estado el que se había opuesto a la inclusión de una nota de pie de página en el programa de trabajo. Además, esa delegación consideró que era extraño que las mismas delegaciones que habían votado en contra de la resolución 26/9 propugnasen ahora una ampliación del mandato con la intención de bloquear el período de sesiones. Otra delegación manifestó que el debate estaba retrasando injustificadamente las negociaciones y perjudicando, en definitiva, a quienes estaban intentando proteger mediante ese proceso.

13. La organización regional recordó que en la resolución 26/9, cuyo contenido respetaba, se limitaba el alcance y, por lo tanto, se prejuzgaba el resultado de las negociaciones, y el programa de trabajo era una modalidad de trabajo para permitir un proceso inclusivo. La organización consideraba desconcertante que pudiera haber alguna oposición a su propuesta, ya que con ello se enviaba un mensaje a la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y las víctimas en el sentido de que no debían ser tratados con el mismo rigor los abusos cometidos por las empresas nacionales. Además, la delegación reafirmó que se trataba de la propuesta de una solución de avenencia a la que nadie se había opuesto durante las consultas, a excepción de un Estado, y que la nota de pie de página formaba parte del programa de trabajo para el segundo período de sesiones. Afirmó que esa lamentable situación planteaba serias dudas en cuanto a si podía lograrse más adelante un acuerdo sobre los principios básicos, por no hablar ya del modo de expresarlo.

14. El Presidente-Relator compartía la opinión de que no se había llegado a una solución de avenencia para modificar el programa de trabajo y señaló que podían tener lugar nuevas deliberaciones durante las reuniones del grupo sobre el ámbito de aplicación del tratado. El Presidente-Relator sugirió que el grupo de trabajo aprobase el programa de trabajo tal como había sido presentado y que en el informe se recogiesen todas las opiniones de las delegaciones. Dado que ninguna delegación expresó objeciones a esa propuesta, se aprobó el programa de trabajo.

III. Declaraciones introductorias

A. Discursos de apertura

15. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores del Ecuador, y ex Presidenta-Relatora del grupo de trabajo, pronunció un discurso de apertura en el que explicó los antecedentes del establecimiento del grupo de trabajo. Los debates en torno a la regulación de las empresas transnacionales en el plano internacional se remontaban a los años setenta. Desde entonces, la globalización había entrañado un gran poder para las empresas transnacionales, lo que había dado lugar a consecuencias positivas para el desarrollo económico, pero también muchas consecuencias sociales negativas. Las normas voluntarias no vinculantes habían resultado útiles, pero no habían servido para garantizar el acceso de las víctimas a la reparación en casos de violaciones de los derechos humanos por las empresas. La aprobación de la resolución 26/9 había sido un hito que había representado un cambio paradigmático en las actividades destinadas a hacer frente a los abusos empresariales. Dirigido por el Ecuador y Sudáfrica, el proceso del grupo de trabajo para colmar una laguna del derecho internacional había contado con el apoyo de una amplia gama de interesados, entre ellos un gran número de organizaciones de la sociedad civil. Las empresas serias lo habían apoyado porque querían reglas de juego uniformes. La oradora destacó la importancia de la prevención en el documento de los elementos, que podía haber sido un instrumento clave para evitar desastres como el de Rana Plaza, la contaminación en el delta del Níger y la destrucción de vidas en la región amazónica por Chevron-Texaco. Los Estados lo habían apoyado porque reconocían que las dos vías —una obligatoria y otra voluntaria— se reforzaban mutuamente, tal como demostraban la reciente Ley del Deber de Vigilancia de Francia y otros ejemplos. La Sra. Espinosa expresó su reconocimiento por el hecho de que centenares de personas se hubiesen ofrecido para participar en el proceso y manifestó que confiaba en que todos participasen de manera constructiva y respetando los diversos puntos de vista.

16. Dominique Potier, miembro de la Asamblea Nacional de Francia, puso de relieve la importancia de la ética a los efectos de orientar los debates sobre los derechos humanos. Históricamente, se habían cuestionado las actividades encaminadas a luchar contra la esclavitud y establecer una protección laboral por considerarse que ello entrañaba “el fin del mundo”, aunque había acabado siendo el inicio de una nueva era. Esos esfuerzos habían dado lugar a una disminución considerable de los abusos. La reciente Ley del Deber de Vigilancia de Francia era una normativa contemporánea que podía servir de inspiración para el grupo de trabajo. La Ley se basaba en los principios de las Naciones Unidas, incluidos los Principios Rectores; se orientaba hacia el proceso; se centraba en la nacionalidad, en lugar de en el territorio; y era progresiva, en el sentido de que iba dirigida a las empresas más grandes, de manera que estas pudiesen predicar con el ejemplo. Merced a ese enfoque pragmático, la Ley francesa era aceptable para todos, pertinente y adecuada para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos. En ella se creaba un marco nacional que tenían repercusiones en todo el mundo.

B. Declaraciones generales

17. Las delegaciones felicitaron al Presidente-Relator por su elección y dieron las gracias a la ex Presidenta-Relatora por su acertada dirección de los dos primeros períodos de sesiones. Muchas delegaciones expresaron su agradecimiento por lo que consideraban un proceso transparente e inclusivo y reafirmaron su confianza en la delegación que desempeñaba la Presidencia en relación con la supervisión del tercer período de sesiones.

18. Una delegación, hablando en nombre de un grupo de países, reiteró su compromiso con la resolución 26/9 e hizo hincapié en que las empresas transnacionales no podían realizar actividades si existía un vacío legal. Según ese grupo, el establecimiento de normas claras generaría reglas de juego uniformes y previsibilidad. Para el grupo, la labor llevada a cabo durante los períodos de sesiones era complementaria de la labor relativa a las empresas militares y de seguridad privadas, la gestión ecológicamente racional de los desechos peligrosos y las corrientes ilícitas. Por consiguiente, hizo hincapié en la necesidad

de regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas de manera uniforme.

19. Muchas delegaciones manifestaron que apoyaban el establecimiento de un instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas. Aunque reconocían que las empresas podían producir y producían un efecto positivo en los derechos humanos, especialmente en lo concerniente al desarrollo económico, varias delegaciones, incluido un grupo regional, y organizaciones no gubernamentales (ONG) manifestaron que las empresas habían menoscabado los derechos humanos y contribuido a que se produjeran impunemente efectos negativos en tales derechos. Los esfuerzos para abordar la falta de rendición de cuentas se habían prolongado durante más de 40 años con escaso éxito.

20. Varias delegaciones reconocieron que iniciativas tales como la de los Principios Rectores habían sido un gran avance, pero consideraban que los instrumentos jurídicos no vinculantes y los principios voluntarios no habían sido suficientes; se necesitaba un marco normativo obligatorio para garantizar la rendición de cuentas y el acceso a la justicia. La creación de un instrumento jurídicamente vinculante podía servir de complemento de los Principios Rectores, sin oponerse a ellos. La cuestión de las lagunas jurídicas de los Principios Rectores podía abordarse mediante obligaciones internacionales y ciertos aspectos de esos Principios deberían ser obligatorios.

21. Un instrumento jurídicamente vinculante redundaría en beneficio de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, ya que garantizaría que las empresas rindieran cuentas de sus actos y que las víctimas tuvieran acceso a recursos rápidos, eficaces y adecuados. Además, varias delegaciones consideraron que ese instrumento podía ser beneficioso para las empresas, dado que daría lugar a reglas de juego uniformes. Las normas uniformes en todas las jurisdicciones generarían una seguridad jurídica que apreciarían las empresas.

22. Muchas delegaciones acogieron con beneplácito el documento de los elementos por tener carácter exhaustivo, imponer obligaciones a las empresas transnacionales y otras empresas y contribuir al acceso de las víctimas a la justicia.

23. Una organización regional manifestó que el Presidente-Relator había optado por una negociación integral sobre las empresas y los derechos humanos, la cual, a su juicio, corría el riesgo de retrasar los progresos. La delegación se reservó su posición sobre el documento.

24. Otras delegaciones, así como algunas organizaciones empresariales, expresaron preocupación por el documento de los elementos y lamentaron que hubiese sido publicado tres semanas antes del período de sesiones, lo que no permitía disponer de tiempo suficiente para analizarlo íntegramente ni fijar posiciones oficiales sobre su contenido.

25. Una organización regional destacó que en los Principios Rectores se recordaban las obligaciones existentes de los Estados y que su plena aplicación probablemente constituiría una reacción frente a los numerosos casos documentados por la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos.

26. Varias delegaciones consideraron que eran prematuros los debates sobre un instrumento jurídico vinculante. Los Principios Rectores habían sido unánimemente aprobados hacía seis años y se necesitaba más tiempo para aplicarlos. De resultas de ese proceso, se corría el riesgo de que la atención se desviase de dicha aplicación. Otras delegaciones estuvieron de acuerdo en que debía darse primacía a los Principios Rectores, aunque reconocieron que tanto los Principios Rectores como un instrumento jurídicamente vinculante tendrían objetivos comunes y que podía ser beneficiosa una combinación inteligente de medidas voluntarias y reglamentarias.

27. Muchas delegaciones manifestaron que estaban de acuerdo en que los Estados tenían el deber primordial de proteger frente a los abusos contra los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas, y elogiaron el documento de los elementos por recoger ese consenso. Sin embargo, había discrepancias en cuanto a qué empresas debían quedar abarcadas por un instrumento jurídicamente vinculante. Varias delegaciones expresaron la

opinión de que las empresas nacionales debían quedar abarcadas por el instrumento, opinión esta compartida por muchas ONG. Habida cuenta de la complejidad de las estructuras empresariales y la prevalencia de las filiales constituidas a nivel nacional, esas delegaciones temían que las empresas transnacionales pudiesen encontrar la forma de quedar fuera del ámbito de aplicación de un instrumento que regulaba únicamente las actividades transnacionales. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la resolución 26/9 y los elementos propuestos permitían que quedasen abarcadas todas las empresas, pero otras delegaciones rechazaron esa idea por considerarla una ampliación del mandato de la resolución 26/9 y señalaron que la legislación de los diferentes países ya regulaba las empresas nacionales.

28. Varias delegaciones expresaron su desacuerdo respecto de la medida en que un instrumento debería permitir el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial. Una delegación sugirió que el instrumento incorporase obligaciones extraterritoriales como las establecidas en los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mientras que otra delegación rechazó la idea de que un instrumento jurídicamente vinculante permitiese a los Estados ejercer cualquier forma de jurisdicción extraterritorial.

29. Numerosas delegaciones acogieron con beneplácito el hecho de que el documento de los elementos incluyera disposiciones sobre la cooperación internacional y el fomento de la capacidad. El instrumento jurídicamente vinculante debería reconocer las diferentes capacidades de los Estados y facilitar la asistencia a fin de garantizar la aplicación efectiva del tratado.

30. Algunas delegaciones y numerosas ONG insistieron en que el tratado había de garantizar una protección específica a determinados grupos de población vulnerables, como los pueblos indígenas. Habida cuenta de las consecuencias desproporcionadas que los abusos contra los derechos humanos producían en las mujeres y las niñas, se hizo un llamamiento para se incorporase un enfoque de género en el tratado.

31. Algunas delegaciones y ONG también se refirieron a la necesidad de que en el instrumento se tuviesen en cuenta las situaciones de conflicto y se brindara una protección especial en los casos de ocupación y otros tipos de conflicto armado.

32. Varias ONG defendieron que en el instrumento se manifestase claramente la primacía de los derechos humanos sobre los acuerdos comerciales y de inversión, si bien una delegación puso de relieve que no existía ninguna jerarquía entre las normas del derecho internacional, salvo en el caso de las normas de *jus cogens*.

33. Hubo un amplio consenso entre la mayoría de las delegaciones y la sociedad civil en el sentido de que, en lo sucesivo, el proceso se beneficiaría de un diálogo transparente, inclusivo y constructivo entre múltiples interesados. Algunas delegaciones y organizaciones empresariales expresaron preocupación por el hecho de que no se hubiesen brindado al mundo empresarial suficientes oportunidades de participar de manera significativa en el período de sesiones en curso.

C. Debate: reflexiones sobre la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y otros marcos internacionales, regionales y nacionales pertinentes

34. Una organización regional expresó su reconocimiento por haber incluido el período de sesiones en curso en el programa de trabajo. La organización recordó que, en los seis últimos años, había habido numerosas iniciativas positivas encaminadas a aplicar los Principios Rectores. Dado que cabía esperar que tardase algún tiempo en concluir el proceso del grupo de trabajo, se sugirió que los Estados y las empresas adoptasen nuevas medidas para aplicar ya los Principios Rectores a fin de evitar abusos y garantizar la protección de las víctimas.

35. Varias delegaciones expresaron su apoyo a los Principios Rectores por constituir un conjunto normativo mundial con fuerza legal y unánimemente aceptado. Además, varias delegaciones examinaron diferentes iniciativas para aplicar los Principios Rectores, en

particular en forma de planes de acción nacionales. Se expresó apoyo al proyecto de rendición de cuentas y reparación, al Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas y al Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que tenía carácter anual.

36. Algunas delegaciones señalaron que los Principios Rectores no eran puramente voluntarios, ya que se referían a las obligaciones sustantivas de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Otras delegaciones y una ONG no estaban de acuerdo en que los Principios Rectores pudiesen garantizar la protección de los derechos humanos.

IV. Paneles de debate

A. Panel I. Marco general

37. La primera panelista señaló que el contrapeso a la impunidad de las empresas transnacionales era consecuencia de un sólido proceso de base comunitaria. Los consumidores necesitaban tener acceso a información para influir en los hábitos empresariales; así pues, debían existir procesos transparentes en relación con la debida diligencia en materia de derechos humanos en todas las cadenas de suministros. La panelista señaló que el Parlamento Europeo había encomendado a su representante que mantuviese un diálogo constructivo con el grupo de trabajo porque consideraba que era necesario que existiese un instrumento jurídicamente vinculante para regular la cuestión de las empresas y los derechos humanos. La panelista invitó a la organización regional a que colaborase de manera constructiva de conformidad con la posición común del Parlamento Europeo con respecto a ese proceso.

38. El segundo panelista ofreció una perspectiva de desarrollo para el debate. Afirmó que la globalización era claramente desventajosa para los países en desarrollo y que las grandes empresas financieras ponían barreras al desarrollo en el Sur Global y generaban desigualdad en todos los países. Además, las características depredadoras de la economía actual constituían un obstáculo para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aunque cada vez se tendía más a luchar contra ellas.

39. El tercer panelista se refirió al ritmo acelerado de los problemas que enfrentaba la comunidad mundial respecto del desarrollo y el reconocimiento de los derechos humanos. A su juicio, los elementos propuestos se hacían eco de las principales perspectivas expresadas durante los dos períodos de sesiones anteriores y resaltó tres objetivos en el documento: a) garantizar el respeto, la promoción y la realización de los derechos humanos; b) garantizar el acceso a medios de reparación; y c) reforzar la cooperación internacional.

40. Algunas delegaciones sostuvieron que, en el documento de los elementos, el capítulo sobre el “Marco general” debía ser más conciso, mientras que otras expresaron su agradecimiento por el enfoque integral. Para facilitar el acortamiento del capítulo, se propuso refundir las subsecciones sobre “principios”, “finalidad” y “objetivos”. Otras delegaciones consideraron que únicamente debían refundirse las subsecciones sobre “finalidad” y “objetivos” y preguntaron cuál era la diferencia entre los dos elementos, habida cuenta de la similitud de ambas categorías.

41. Con respecto al “preámbulo”, varias delegaciones formularon observaciones sobre la selección de los instrumentos enumerados, que eran demasiado numerosos para algunas, en tanto que otras dijeron que faltaban varios. Una organización regional y algunas ONG se preguntaron por qué figuraban en la misma lista tratados en calidad de instrumentos no vinculantes.

42. Algunas delegaciones sugirieron que se hiciese referencia a los efectos positivos que las empresas podían producir en los derechos humanos, mientras que otras sugirieron que se incluyera una referencia a los efectos negativos de las empresas transnacionales en el contexto de la globalización. Además, varias ONG recomendaron que se hiciera referencia al poder de manipulación que tenían las empresas.

43. Varias delegaciones agradecieron las referencias al derecho al desarrollo y los derechos económicos, sociales y culturales. Además, algunas delegaciones y ONG acogieron favorablemente la reafirmación de los Principios Rectores, lo que demostraba que ese proceso era complementario. Sin embargo, a juicio de una delegación no correspondía incluir una referencia a los Principios Rectores, ya que estos no se habían elaborado ni negociado por Estados. Una organización empresarial preguntó por qué se hacía referencia a las normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas en relación con los derechos humanos, dado que ese proceso se había abandonado hacía más de un decenio. El Presidente-Relator respondió que muchos elementos de esas normas se habían citado de manera elogiosa en los dos primeros períodos de sesiones.

44. Gran parte del debate se centró en la subsección sobre los “principios”. Muchas delegaciones y ONG acogieron con beneplácito el reconocimiento de la primacía de las obligaciones de derechos humanos sobre los acuerdos de comercio e inversión. No obstante, una organización regional y otras delegaciones cuestionaron su fundamento jurídico y se preguntaron cómo se aplicaría en la legislación y en la práctica. Se preguntó si ello requeriría la renegociación de los tratados existentes y si implicaría que los Estados pudiesen hacer caso omiso de las disposiciones de los tratados sobre comercio e inversión, invocando los derechos humanos. Una delegación preguntó de qué manera se consideraría la primacía de las obligaciones en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el informe sobre la fragmentación del derecho internacional de la Comisión de Derecho Internacional.

45. Varias delegaciones cuestionaron si el reconocimiento de la protección especial de ciertos derechos humanos entrañaba una superioridad jerárquica de ciertos derechos humanos sobre otros. Una organización regional señaló que esa disposición podía entrar en conflicto con otras disposiciones sobre la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia y la interrelación de todos los derechos humanos. El Presidente-Relator aclaró que la finalidad de la disposición no era establecer una jerarquía, sino destacar determinados derechos que tenían más probabilidades de verse afectados por las actividades empresariales.

46. Algunas delegaciones expresaron preocupación por la redacción utilizada para reconocer la especial protección de los grupos vulnerables. Dado que se reconocía que algunos grupos requerían un tratamiento diferenciado, se temía que la inclusión de una lista de algunos grupos pudiese indicar la exclusión de otros. Otras delegaciones pidieron que se modificase la redacción para que tuviese un tono más positivo y de empoderamiento.

47. Una delegación destacó que en esa sección no era pertinente la referencia al deber de los Estados de preparar evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos, dado que no se trataba de un “principio”. La misma delegación también expresó preocupación por la disposición en la que se reconocía la responsabilidad de los Estados por actos privados, ya que, a su juicio, se había redactado de manera demasiado general y en ella no se reconocía que esa responsabilidad solo surgía en determinadas circunstancias.

48. También se prestó atención a varios elementos de la subsección sobre la “finalidad”. Algunas delegaciones aprobaron una referencia a la responsabilidad civil, administrativa y penal de las empresas. Una delegación no estuvo de acuerdo, ya que muchos ordenamientos jurídicos de los Estados no sancionaban penalmente a las personas jurídicas y consideró que los Estados deberían tener facultades discrecionales sobre la forma de aplicar el tratado.

49. Algunas delegaciones y ONG acogieron favorablemente la reafirmación de que las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos se extendían más allá de sus fronteras territoriales y varias de ellas pidieron que tal circunstancia se precisara en el instrumento. Una organización regional preguntó si esa disposición entraba en conflicto con otra disposición del preámbulo en que se reafirmaba la igualdad soberana y la integridad territorial de los Estados, en particular en lo concerniente a los progresos en el ámbito de la responsabilidad de proteger. Una organización empresarial manifestó preocupación por la inclusión de la palabra “promoción” y, a ese respecto, afirmó que, si bien las empresas debían respetar los derechos humanos, no debían tener una obligación internacional a los efectos de “promoverlos”.

50. En cuanto a los objetivos del instrumento, varias delegaciones acogieron con beneplácito la referencia a la cooperación internacional y la asistencia judicial y destacaron su importancia para la aplicación efectiva del instrumento.

B. Panel II. Ámbito de aplicación

51. La primera panelista señaló que el documento de los elementos se refería a las actividades transnacionales de las empresas transnacionales y otras empresas, independientemente de su modo de creación, control, propiedad, tamaño o estructura. Eso indicaba la existencia de un enfoque inclusivo en consonancia con los Principios Rectores y centrado acertadamente en las actividades y no en su titularidad en el marco de las empresas. Además, la panelista estaba de acuerdo en que el ámbito de aplicación debía referirse a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

52. La segunda panelista también expresó apoyo a la ampliación del ámbito de aplicación a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, lo que ponía de manifiesto su universalidad, indivisibilidad e interdependencia. La panelista cuestionó que los elementos se circunscribieran a los actos de carácter transnacional, dado que, desde el punto de vista de las víctimas, era irrelevante si un acto era nacional o transnacional. Además, la panelista sugirió que el instrumento se aplicase a las organizaciones regionales, al margen de las organizaciones de integración económica.

53. El tercer panelista puso de relieve que el grupo de trabajo estaba actuando bajo el mandato del Consejo; así pues, los derechos humanos debían prevalecer, no las inversiones ni el comercio, e instó a que se prestase más atención a los defensores de los derechos humanos. El panelista destacó que un instrumento jurídicamente vinculante debía abordar las lagunas existentes en el marco de iniciativas voluntarias y analizar obligaciones directas para las empresas.

54. En cuanto a los derechos abarcados por un instrumento vinculante, la mayoría de las delegaciones estuvo de acuerdo en que debían incluirse todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Algunas delegaciones se refirieron a derechos específicos, como el derecho al desarrollo, el derecho a la propiedad y el derecho a la soberanía permanente sobre los recursos naturales. Se indicó que el instrumento también debería garantizar la protección de los derechos reconocidos a nivel nacional. Otra delegación manifestó que la redacción de esa disposición en el documento de los elementos era excesivamente amplia debido a que incluía “otros instrumentos intergubernamentales” al margen de los tratados de derechos humanos, si bien esos instrumentos no eran vinculantes ni universales.

55. Otras delegaciones no estuvieron de acuerdo en que se incluyesen todos los derechos humanos, habida cuenta de la falta de universalidad de muchos de ellos.

56. En cuanto a la disposición que regulaba actos sujetos a la aplicación del instrumento, algunas delegaciones y ONG manifestaron preocupación por el hecho de que su alcance no fuese claro y sugirieron que se definiesen las palabras “actividad empresarial que tenga un carácter transnacional” a fin de garantizar la eficacia del instrumento. Se señaló que, si entraba en juego la responsabilidad, era obligatorio definir esas palabras. Pese al desacuerdo de una delegación y de un panelista, se sugirió tomar como orientación los instrumentos internacionales relativos a la delincuencia transnacional, sin tomar definiciones prestadas.

57. Una organización regional indicó que, además de la falta de una definición, se planteaban algunas interrogantes acerca de si esa disposición tenía por objeto el establecimiento de un elemento de causalidad, una contribución a un abuso o una vinculación. Además, destacó la falta de claridad en la redacción, tal como ponían de manifiesto las palabras “indirectamente controladas”.

58. Una organización regional planteó cuestiones relacionadas con los actos que habían de quedar abarcados por un futuro instrumento, particularmente si la disposición correspondiente discriminaba entre las empresas extranjeras y las nacionales en caso de que estas últimas quedasen terminantemente excluidas del ámbito de aplicación. En respuesta,

un panelista manifestó que no estaba de acuerdo en que ello constituiría discriminación, ya que la disposición se centraba en el comportamiento y no en la nacionalidad. Otra delegación recordó que, cuando se trataba de empresas nacionales, estas quedaban abarcadas por la legislación nacional, cosa que no ocurría en el caso de las empresas transnacionales, lo que justificaba la necesidad de centrarse en tales empresas. La cuestión principal se refería a los abusos contra los derechos humanos resultantes de las actividades de las empresas transnacionales, el acceso a la justicia por las víctimas y la reparación adecuada. Eso tenía por objeto proteger los derechos humanos, razón por la que el establecimiento de una distinción no constituía discriminación, tal como se reconocía claramente en algunos países. Según esa delegación, existían dificultades en todos los tipos de empresas, pero el tamaño cada vez mayor de las cadenas de valor se había traducido en una inobservancia de los derechos humanos y una falta de rendición de cuentas. Por consiguiente, podía resultar más eficaz buscar una explicación en la actividad empresarial que en la propia empresa.

59. En cuanto a qué agentes debían estar sujetos al instrumento, algunas delegaciones sostuvieron que solo podían estar sujetos los Estados. Otra delegación no se oponía a la disposición mediante la cual quedaban abarcadas las organizaciones de integración económica regional, pero se preguntaba por qué no se mencionaba a estas en otras partes del documento. Además, existía la preocupación de que esas organizaciones fuesen difíciles de regular en la práctica, habida cuenta de la relación entre los distintos Estados y tales instituciones.

60. Varias delegaciones consideraron que debían estar sujetas al instrumento las empresas transnacionales y otras empresas, pero no las empresas nacionales. Una delegación sugirió que el centro de atención fuese la actividad empresarial en general, independientemente de su carácter transnacional. Otras delegaciones señalaron que esas empresas estaban sujetas a la legislación nacional y no necesitaban ser incluidas; en ese sentido, hicieron hincapié en que las negociaciones debían continuar guiándose por el mandato establecido en la resolución 26/9. Una organización regional destacó que las leyes nacionales de los países en que realizaban actividades las empresas transnacionales regulaban las actividades de estas. Se destacó que las empresas nacionales debían ser incluidas, ya que también podían ser responsables de abusos contra los derechos humanos. Se hizo un llamamiento a favor de la inclusión en el ámbito de aplicación de las empresas que operaban en internet. Varias delegaciones hicieron hincapié en que los debates sobre el alcance debían continuar dentro del mandato de la resolución 26/9.

61. Algunas delegaciones expresaron preocupación por la disposición en la que se sometía a las personas físicas al instrumento, observando que era innecesaria, ya que tales personas quedaban abarcadas por el derecho penal internacional. Otras delegaciones opinaron que las personas físicas deberían estar sujetas al instrumento. Una ONG puso de relieve la importancia de abordar la cuestión de la definición de las empresas transnacionales a fin de evitar confusiones y lagunas que las empresas transnacionales podían utilizar en su beneficio.

62. Algunas delegaciones pusieron de relieve la importancia de incluir la regulación de las actividades empresariales en las zonas de conflicto y posteriores a los conflictos, ya que las empresas podían aprovechar esas situaciones para controlar los recursos naturales.

C. Panel III. Obligaciones generales

63. El primer panelista pidió que el tratado aclarase que los Estados habían de regular la actuación extraterritorial de las empresas domiciliadas en su jurisdicción, garantizando, por ejemplo, que las empresas divulgaran información sobre sus actividades transnacionales. En lo que respecta a las organizaciones internacionales, el panelista señaló que esas organizaciones tenían el deber de respetar los derechos humanos y que los Estados habían de velar por que dichas organizaciones cumplieren tal obligación.

64. El segundo panelista no estaba de acuerdo con el contenido del documento de los elementos y expresó preocupación por la imposición de obligaciones jurídicas internacionales a las empresas, ya que eso podía dar lugar a que los Estados delegasen sus

funciones en el sector privado, menoscabando así la plena protección de los derechos humanos. Además, la imposición de esas obligaciones no era práctica, habida cuenta del número y la diversidad de los agentes implicados.

65. El tercer panelista decidió centrar sus observaciones en las lagunas del documento de los elementos. En lo concerniente a las obligaciones de los Estados, el panelista lamentó que faltaran ciertos conceptos del derecho de sociedades, como el de la personalidad jurídica independiente, y señaló que un instrumento eficaz había de referirse a tales cuestiones. Además, el panelista sugirió que el instrumento aclarase lo que constituía una violación punible si se imponían obligaciones vinculantes a las empresas.

66. La cuarta panelista puso de relieve el apoyo de los trabajadores al grupo de trabajo y señaló que se debían incluir los derechos laborales. Manifestó que el instrumento debía obligar a las empresas a actuar con la debida diligencia y prever vías de recurso. Si bien reconocía que algunas disposiciones del documento de los elementos eran vagas, estas podían precisarse con más detalle durante el proceso de negociación.

67. Aunque muchas delegaciones apoyaron los elementos propuestos dentro de las “obligaciones generales”, algunas señalaron la necesidad de proseguir las negociaciones sobre determinadas disposiciones, dado que las relativas a un instrumento jurídicamente vinculante debían de estar claramente redactadas para que se derivasen consecuencias jurídicas.

68. En cuanto a las disposiciones sobre las “obligaciones del Estado”, se destacó que muchos elementos parecían reformular obligaciones existentes y se cuestionó su valor añadido. Se manifestó preocupación respecto de las disposiciones que exigían que los Estados adaptasen su legislación nacional e impusiesen restricciones a los contratos de compras del sector público que interfiriesen en los asuntos internos de los Estados, ya que debía corresponder a cada Estado determinar cómo aplicar las obligaciones que le imponían los tratados. Además, se hicieron llamamientos en favor de una mayor especificidad en las disposiciones relativas a la presentación de informes y los requisitos de divulgación, así como en la disposición que obligaba a los Estados a velar por que los derechos humanos fuesen tenidos en cuenta en sus compromisos contractuales.

69. Otras delegaciones elogiaron la redacción de la sección y manifestaron concretamente su apoyo al reconocimiento de que los Estados tenían el deber primordial de proteger los derechos humanos y adoptar medidas para prevenir, investigar, castigar y reparar las violaciones a los efectos de velar por que las empresas respetasen los derechos humanos en todas sus actividades. Algunas delegaciones acogieron con beneplácito la disposición que obligaba a los Estados a garantizar que las empresas llevasen a cabo evaluaciones del impacto en los derechos humanos y en el medio ambiente. Sin embargo, una delegación manifestó que no entraba dentro del mandato del grupo de trabajo examinar las evaluaciones de impacto ambiental.

70. Durante el debate se hicieron varias sugerencias a los efectos de que se incluyeran otros elementos, como una referencia a la cooperación internacional y a la asistencia judicial, una aclaración de las obligaciones extraterritoriales, la regulación de las empresas de propiedad estatal, las evaluaciones obligatorias de las consecuencias relativas al género realizadas por una entidad independiente, una referencia a las zonas de conflicto y a la protección de los defensores de los derechos humanos y disposiciones concretas sobre género en las que se tuvieran en cuenta las necesidades particulares de las mujeres defensoras de los derechos humanos.

71. En cuanto a la inclusión de una sección sobre “las obligaciones de las empresas transnacionales y otras empresas”, algunas delegaciones pidieron información sobre cuál era el fundamento jurídico para imponer obligaciones internacionales de derechos humanos a las empresas. Además, se formularon preguntas sobre la forma en que eso se haría en la práctica y si sería apropiado hacerlo en ausencia de una estructura capaz de hacer cumplir la ley. Otras delegaciones consideraron apropiado imponer obligaciones internacionales a las empresas y se mencionan varios tratados en que se establecían obligaciones para las personas jurídicas. En su opinión, esas obligaciones eran necesarias para garantizar la eficacia del instrumento.

72. Varias delegaciones sugirieron que se impusiesen obligaciones adicionales a las empresas, lo que incluía establecer un mandato respecto de la debida diligencia en materia de derechos humanos y la presentación de informes al respecto; garantizar el consentimiento libre, previo e informado cuando las actividades pudiesen afectar negativamente a ciertas comunidades; impedir la manipulación por parte de las empresas; obligar a las empresas a pagar impuestos en los países en que realizasen actividades; y promover positivamente los derechos humanos. Una ONG destacó la importancia de imponer una obligación general a las empresas transnacionales y otras entidades conexas, como las instituciones financieras, a los efectos de que divulgasen el objetivo y el volumen de sus operaciones y prohibir la canalización de sus operaciones a través de los paraísos fiscales.

73. En lo tocante a la sección sobre las obligaciones de las organizaciones internacionales, se planteó la cuestión de si esa disposición debía figurar en otro lugar, ya que parecía referirse a una obligación de los Estados y no de las organizaciones internacionales como tales. En la medida en que la disposición generaba obligaciones para las organizaciones internacionales, algunas delegaciones manifestaron sus reservas en lo concerniente a establecer limitaciones para los órganos creados por diferentes instrumentos con diferentes mandatos.

D. Panel IV. Medidas preventivas

74. El primer panelista observó una falta de rendición de cuentas en favor de las víctimas y sostuvo que el instrumento debería obligar a los Estados a exigir a todas las empresas el establecimiento de procesos vinculantes y efectivos en relación con la debida diligencia, que abarcasen el ciclo vital completo de un producto, incluida su eliminación. El panelista señaló que varias disposiciones de la sección sobre las medidas preventivas no parecían ser directamente pertinentes para la prevención y sugirió que se trasladasen a una sección más apropiada.

75. El segundo panelista manifestó que las medidas preventivas del tratado debían centrarse en dos componentes: a) impedir los actos de las empresas transnacionales que afectasen negativamente a los derechos humanos; y b) impedir la manipulación por parte de las empresas. En cuanto al poder de manipulación de las empresas, el panelista propuso que los Estados garantizaran la transparencia y la divulgación de los documentos y contratos firmados con las empresas transnacionales. Además, los Estados debían prohibir las contribuciones de las empresas transnacionales a los partidos políticos y la subcontratación con empresas de sus servicios de seguridad.

76. El tercer panelista recomendó formas de reforzar esa sección, que incluían, por ejemplo, las referencias a las obligaciones de la debida diligencia en relación con las instituciones de desarrollo, la realización de evaluaciones del impacto independientes, la cobertura de los derechos laborales y ambientales, la inclusión de una perspectiva de género, la realización de evaluaciones de impacto previas y posteriores y la inclusión del consentimiento libre, previo e informado.

77. Varias delegaciones y ONG destacaron la importancia de la prevención y acogieron con beneplácito una sección específica al respecto en el documento. Preguntaron si, desde el punto de vista conceptual, los elementos de esa sección debían vincularse con la relativa a las obligaciones, dado que las disposiciones se referían a las obligaciones de los Estados y las empresas. Algunas delegaciones pidieron que fuera más precisa la redacción de las disposiciones, ya que deseaban saber si las palabras “adecuadas” o “medidas necesarias” tenían debidamente en cuenta las diferentes capacidades de los Estados. Una organización empresarial expresó preocupación por el hecho de que la redacción utilizada planteara de nuevo una cuestión resuelta en los Principios Rectores, lo que podía causar confusión y consecuencias imprevistas.

78. Muchas delegaciones acogieron con satisfacción la disposición en virtud de la cual los Estados habían de exigir que las empresas adoptasen y aplicasen políticas y procesos en relación con la debida diligencia. Se sugirió que esa disposición garantizase que los Estados aplicasen normas mínimas uniformes. Una delegación y varias ONG consideraron que la

evaluación de riesgos de esa disposición debería abarcar el impacto ambiental. Se expresó preocupación por el hecho de que, dado que esas medidas debían aplicarse a todas las empresas transnacionales y otras empresas en el territorio de un Estado o bajo su jurisdicción, incluidas las filiales y otras empresas conexas de toda la cadena de suministro, ello permitiría a los Estados ejercer irregularmente una jurisdicción extraterritorial. El Presidente-Relator aclaró que la obligación de la debida diligencia estaba destinada a la sociedad matriz con domicilio en un Estado y que una empresa había de evaluar los riesgos a lo largo de su cadena de suministro.

79. Se expresó preocupación por la disposición que exigía la celebración de procesos de consulta, ya que una delegación no tenía claro cuándo ello era necesario ni con qué finalidad. Otras delegaciones y varias ONG consideraron útil la disposición. Algunas ONG sugirieron que esa disposición exigiese claramente el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades, en particular de las indígenas, cuando los proyectos de empresas transnacionales pudiesen llegar a producir consecuencias perjudiciales para los derechos humanos.

80. En cuanto a la disposición que exigía la difusión general del instrumento en el territorio de un Estado en un idioma que todos pudieran entender, algunas delegaciones insistieron en la importancia de que la población conociera sus derechos; sin embargo, una delegación opinó que esa disposición interfería con el derecho de los Estados a determinar la forma de aplicar el instrumento.

81. Algunas delegaciones pidieron aclaraciones sobre las disposiciones que requerían la presentación de informes periódicos y una ONG dijo que tales normas no tendrían eficacia si no se disponía de un mecanismo para hacerlas cumplir.

82. Algunas delegaciones y ONG sugirieron que se agregase una oración en esa sección a fin de impedir la manipulación de las instituciones públicas a causa de los intereses creados de las empresas y destacó como orientación el artículo 5, párrafo 3, del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco. Además, se hizo un llamamiento para que la sección incluyese una definición más precisa de la debida diligencia de las empresas que actuasen en el contexto de un conflicto armado.

E. Panel V. Responsabilidad jurídica

83. El primer panelista destacó que el instrumento debería abarcar el medio ambiente, la salud, la seguridad, los derechos de los trabajadores y la cuestión de la complicidad de las empresas en las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Estado. Habida cuenta de las dificultades con que se tropezaba para hacer efectiva la responsabilidad penal, la atención debía centrarse en la responsabilidad civil de las empresas matrices multinacionales. Se planteaban varias dificultades prácticas en el contexto civil, como la falta de acceso a la información y a la asistencia letrada, a las cuales había que hacer frente para lograr que las víctimas obtuviesen una reparación.

84. El segundo panelista destacó el carácter integral de las disposiciones sobre la responsabilidad jurídica y reconoció que podían ser relevantes en diversos ordenamientos jurídicos. El panelista describió el creciente reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los planos internacional y regional. Hizo hincapié en la necesidad de que la responsabilidad penal sirviese de elemento disuasorio, mejorase la protección de los derechos de las personas y las comunidades y facilitase el acceso de las víctimas a la justicia.

85. El tercer panelista agradeció la inclusión de dicha sección, particularmente la disposición que garantizaba que la responsabilidad civil no dependía de la constatación de la responsabilidad penal. Dijo que no debían incluirse disposiciones que obligasen a adoptar determinadas medidas jurídicas, ya que eso podía ser contrario a determinados ordenamientos jurídicos y contraproducente para el logro de los objetivos del instrumento. Sugirió, además, que la disposición sobre los procedimientos de la debida diligencia figurase en otra sección.

86. Varias delegaciones manifestaron que estaban de acuerdo en que se incluyera una sección sobre la responsabilidad jurídica, aunque algunas sugirieron que esa sección fuese más clara y concisa. Varias delegaciones reconocieron que la responsabilidad jurídica también podía referirse a las personas físicas. La mayoría de las delegaciones y de las ONG estuvo de acuerdo en que la responsabilidad penal, civil y administrativa debía corresponder a las personas jurídicas y algunas delegaciones se refirieron a leyes nacionales que atribuían esos tipos de responsabilidad a las empresas. Se observó que los distintos tipos de responsabilidad eran complementarios; sin embargo, algunas delegaciones expresaron preocupación por la falta de diferenciación entre ellos. A su juicio, era necesario que la redacción fuera diferente para determinar si una disposición se refería a la responsabilidad penal, civil o administrativa. Además, se señaló que algunos ordenamientos jurídicos no permitían la atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas; así pues, no serían apropiadas las disposiciones que requiriesen la atribución de dicha responsabilidad. Los Estados debían tener flexibilidad para decidir cuál era la mejor manera de incorporar el tratado en la legislación nacional. También preocupaba si resultaba apropiado imponer obligaciones internacionales a las personas jurídicas.

87. Algunas delegaciones pidieron información más detallada y normas mínimas claras sobre las medidas que debían adoptar los Estados para establecer las diferentes modalidades de responsabilidad jurídica en sus jurisdicciones. Otras apreciaron la flexibilidad prevista en los elementos, que permitía a los Estados adoptar sus propias medidas jurídicas de conformidad con sus ordenamientos nacionales.

88. Se afirmó que eran innecesarias las dos disposiciones relativas a la comisión de delitos y a la tentativa de cometerlos, habida cuenta de la disposición general de la sección sobre las infracciones civiles, penales y administrativas. También se preguntó por qué se utilizaban en esas secciones las palabras “instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables”, siendo así que en otras secciones se utilizaba una terminología diferente.

89. Se pidieron aclaraciones sobre el significado de la disposición relativa a la atribución de responsabilidad civil a las empresas por su participación en la planificación, preparación o dirección de violaciones de los derechos humanos causadas por otras empresas o por beneficiarse de tales violaciones, en tanto que una delegación sugirió que también quedasen abarcados los beneficios indirectos. Además, algunas delegaciones pidieron que se delimitasen con más precisión las disposiciones relativas a las inmunidades, la responsabilidad del Estado por los actos de las empresas bajo su control y la complicidad. En cuanto a la cuestión de la complicidad, se preguntó si los Estados serían automáticamente responsables de los daños cometidos por una empresa.

90. Una delegación consideró también que la disposición sobre la promoción del trabajo decente en las cadenas de suministro quedaba fuera del ámbito del mandato establecido en la resolución 26/9.

91. Se sugirió que se incluyera esa idea en la sección para abordar la cuestión de la responsabilidad de las empresas matrices. Además, una ONG sugirió que los crímenes internacionales quedasen incluidos en la sección.

F. Panel VI. Acceso a la justicia, recurso efectivo y garantías de no repetición

92. El primer panelista señaló que un instrumento vinculante debía basarse en normas internacionales vigentes, como los Principios Rectores, y complementarlas. El proceso de recurso debía tener presentes las experiencias de los distintos grupos de titulares de derechos, tomar en consideración la dimensión de género y prevenir la victimización de los titulares de derechos y los defensores de los derechos humanos que intentasen obtener una reparación. Además, los titulares de derechos debían estar en condiciones de solicitar, obtener y hacer efectivos diferentes tipos de reparación.

93. El segundo panelista sugirió que se reforzara la prestación de asistencia letrada mediante la creación de un recurso en línea que proporcionase información a las víctimas,

como, por ejemplo, sobre la legislación pertinente y la carga de la prueba aplicable, y que estableciese vínculos entre las víctimas y las ONG y la asistencia letrada. Además, el panelista señaló la importancia del reconocimiento y la ejecución de las sentencias.

94. El tercer panelista se refirió a la gran importancia que tenía para las víctimas el hecho de poder acceder a los tribunales en los Estados de origen de las empresas transnacionales. Con el fin de hacer frente a problemas como el del levantamiento del velo societario, el panelista recomendó que se invirtiese la carga de la prueba y que mejorase el acceso de las víctimas a los medios de divulgación. También sugirió que los daños se basasen en los cálculos del Estado de origen, la supresión del principio del “perdedor paga” y la inclusión de mecanismos adecuados de recuperación de los costos para fomentar la representación letrada.

95. Varias delegaciones y ONG celebraron la inclusión de esa sección en el documento, al tiempo que señalaron que era crucial hacer frente a las lagunas existentes en la protección jurídica y que el hecho de hacerlo constituiría un importante valor añadido en un futuro instrumento. En particular, se apreciaban las actividades encaminadas a eliminar los obstáculos prácticos y jurídicos con que tropezaba el acceso efectivo a la justicia; sin embargo, algunas ONG advirtieron de que el hecho de enumerar obstáculos concretos podía entrañar la exclusión de los no mencionados. Se sugirió que en la sección se consignase claramente el derecho de toda persona a tener acceso a una reparación con independencia de quiénes fuesen los autores de la vulneración.

96. Una organización regional dijo que la evaluación que se mencionaba en el párrafo introductorio parecía aceptable, pero se preguntó si acaso la mayoría de las disposiciones no hacía sino recoger obligaciones existentes. Otra delegación sugirió la eliminación completa de la sección, argumentando que era necesario un enfoque más integral y que el enfoque actual obligaría a los Estados a adoptar un sistema que podía ser inadecuado con arreglo a las circunstancias locales. Una organización empresarial señaló que el problema fundamental sobre el acceso a la justicia era la falta de un estado de derecho y que el instrumento debería encontrar la forma de incentivar a los Estados a cumplir las obligaciones existentes.

97. Varios Estados y muchas ONG apreciaron la inclusión de una disposición en que se destacaba la necesidad de acceso a la justicia por los grupos vulnerables; sin embargo, se sugirió que se utilizase una redacción con un mayor grado de empoderamiento y más positiva. Algunas ONG recomendaron la inclusión de un pasaje sobre la necesidad de que el acceso a la justicia y las vías de recurso tuviesen en cuenta las diferencias de género. Una ONG sugirió además que se incluyese la terminología de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en particular para reconocer los distintos sistemas jurídicos y costumbres de determinadas comunidades. Una delegación expresó preocupación por el hecho de que ciertos grupos no estuviesen reconocidos en modo alguno, lo que indicaba que se dispensaría un trato injusto y especial a los incluidos en la lista. Un panelista expresó su desacuerdo, alegando que la justicia exigía que los diferentes grupos fuesen tratados de manera diferente.

98. Se pidió una aclaración sobre la disposición según la cual los mecanismos no judiciales no sustituían a los mecanismos judiciales. Se manifestó que el recurso a los mecanismos no judiciales podía redundar en interés de las víctimas, ya que, en ocasiones, tales mecanismos eran más rápidos y más apropiados. Un panelista señaló que, aunque estaba de acuerdo en la utilidad de los mecanismos no judiciales, tales mecanismos eran complementarios y debería poderse recurrir siempre a los mecanismos judiciales.

99. Varias ONG apreciaron la disposición sobre la reducción de los obstáculos reglamentarios, financieros y de procedimiento en relación con el acceso a la reparación, y se refirieron en particular a la importancia de garantizar las acciones colectivas, el acceso a la información y la limitación del *forum non conveniens*. Muchas delegaciones celebraron la inclusión de una disposición relativa a la inversión de la carga de la prueba; sin embargo, una organización empresarial sostuvo que esa disposición alteraría el justo equilibrio entre las partes y podía dar lugar a una vulneración de las debidas garantías procesales. Varios panelistas manifestaron que no estaban de acuerdo y señalaron que, en algunos casos, sería

apropiado establecer una presunción desplazable y que la inversión de la carga de la prueba existía en ciertos ordenamientos nacionales.

100. Varias delegaciones y ONG acogieron favorablemente una disposición sobre la necesidad de garantizar la seguridad de las víctimas, los testigos y los defensores de los derechos humanos, aunque se preguntaron si la disposición iba más allá de lo que los Estados ya estaban obligados a hacer. Algunas ONG consideraron que la disposición podía tener más fuerza si se prohibía la injerencia en las actividades de los defensores de los derechos humanos y se reconocía a estos el derecho a interponer una demanda si eran objeto de represalias.

101. Varios Estados y ONG también expresaron su apoyo a otras disposiciones, incluidas las relativas a las diferentes formas de reparación, el derecho a la igualdad de medios procesales y asistencia letrada y el acceso a la información necesaria para fundamentar las demandas.

102. Diferentes ONG sugirieron que se incluyera expresamente en la sección una disposición relativa al levantamiento del velo societario.

G. Panel VII. Jurisdicción

103. La primera panelista acogió favorablemente la inclusión de una sección sobre la jurisdicción, pero señaló que era preciso aclarar varios conceptos clave relacionados con las obligaciones del Estado. Destacó que el derecho internacional ya permitía el ejercicio extraterritorial de la jurisdicción prescriptiva y que debería utilizarse una redacción cautelosa a fin de evitar una interpretación restrictiva. En su opinión, debería prestarse especial atención a la jurisdicción encargada de hacer cumplir la ley, cuestión esta que debería figurar en la sección sobre cooperación internacional.

104. El segundo panelista expresó serias reservas en relación con la concepción amplia del concepto de jurisdicción aprobado en el documento de los elementos y advirtió de que el hecho de hacer valer la jurisdicción extraterritorial sobre entidades con una escasa conexión con el Estado del foro podía plantear cuestiones relacionadas con los principios de la cortesía internacional y el agotamiento de los recursos internos. El panelista manifestó que el hecho de hacer cumplir la legislación vigente seguía constituyendo un problema y que se debía prestar especial atención al fortalecimiento de los incentivos para cumplir esas leyes.

105. El tercer panelista sostuvo que los Estados deberían hacer frente a las deficiencias en la rendición de cuentas en relación con las empresas transnacionales mediante el reconocimiento de la jurisdicción sobre las empresas nacionales cuyas actividades tuviesen repercusiones en el extranjero y que en el instrumento debería indicarse claramente cuándo podía interponerse una acción en el Estado de origen. Además, debían eliminarse los obstáculos para acceder a la justicia, en particular la doctrina del *forum non conveniens*, dado que frecuentemente se utilizaba como táctica dilatoria y obstructiva.

106. Varias delegaciones y ONG estuvieron de acuerdo en la importancia de contar con una sección relativa a la jurisdicción en el documento de los elementos, ya que muchas empresas transnacionales y otras empresas eludían su responsabilidad planteando problemas de jurisdicción. La sección era esencial para hacer frente a las lagunas en la rendición de cuentas, aclarar cuándo los tribunales podían ocuparse de demandas por abusos cometidos en el extranjero y mejorar el acceso de las víctimas a la justicia. Habida cuenta de la importancia de esa sección, algunas delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de claridad. Si bien muchas delegaciones consideraron que los elementos constituían un punto de partida adecuado, se hicieron llamamientos en favor de una mayor precisión en las disposiciones. Por ejemplo, algunos cuestionaron el concepto de la definición de “bajo la jurisdicción” del párrafo introductorio y pidieron que se aclarasen el sentido de las palabras “actividades sustanciales en el Estado de que se trate” y el alcance del control que necesitaban las empresas matrices. Algunas ONG pidieron coherencia entre los conceptos de esa sección y las referencias al “territorio y/o jurisdicción” en otros

pasajes del documento, así como la reafirmación, en la sección sobre la “finalidad”, de que las obligaciones del Estado no terminaban en sus fronteras territoriales.

107. La mayoría de los debates se centró en si el texto debería permitir la jurisdicción extraterritorial y en el alcance de esa jurisdicción. Varias delegaciones y ONG consideraron esencial que el instrumento permitiese que los tribunales examinasen demandas dimanantes de actividades realizadas en el extranjero. Esas delegaciones indicaron que el uso de la jurisdicción extraterritorial había sido aprobado por una serie de órganos e instrumentos judiciales, como en el caso de ciertas causas incoadas ante tribunales nacionales, los tratados y otros instrumentos internacionales. Otras delegaciones sugirieron que se incluyeran referencias claras a los fundamentos de la jurisdicción. A su juicio, de conformidad con el derecho internacional, la jurisdicción extraterritorial solo podía invocarse en casos excepcionales, debidamente justificados por un interés legítimo y cuando existiera un vínculo real y sustancial entre un foro y las partes y las correspondientes demandas. Eso podía basarse en determinados principios de la jurisdicción prescriptiva, como los de la nacionalidad, la personalidad pasiva y el principio de protección. El hecho de ir más allá de los fundamentos tradicionales de la jurisdicción podía plantear varios problemas. Por ejemplo, la excesiva dependencia de la jurisdicción del Estado de origen podía constituir un desincentivo para que los Estados de acogida garantizaran el acceso a la justicia. Además, una interpretación lata de la jurisdicción podía entrañar una vulneración de la integridad territorial y la igualdad soberana de los Estados, principios que se reafirmaban en el preámbulo del documento de los elementos. Sin embargo, varios panelistas estimaron que esos riesgos eran exageradas, ya que en la sección no se autorizaba la jurisdicción extraterritorial a los efectos de hacer cumplir la ley, y los riesgos relacionados con esa jurisdicción se disipaban con la inclusión de una sección sobre cooperación internacional.

108. Con respecto a determinadas disposiciones, algunas delegaciones expresaron suma preocupación por la disposición que autorizaba la jurisdicción sobre las empresas filiales en toda la cadena de suministro cuando tales empresas estuviesen domiciliadas fuera de la jurisdicción de los Estados. Además, se expresó preocupación por la disposición que permitía la jurisdicción sobre los abusos presuntamente cometidos por las empresas transnacionales y otras empresas en el marco de todas sus actividades, incluidas sus sucursales, filiales, sociedades participadas u otras entidades directa o indirectamente controladas por ellas. Se argumentó que esa redacción era demasiado amplia y podía abarcar personas jurídicas con escasa relación con el Estado del foro.

109. Se pidió que se aclarara el contenido de la disposición que permitía la interposición de demandas por las víctimas dentro de la jurisdicción de un Estado. Se deseaba saber si esa disposición se refería a los nacionales, a los residentes o a otra cosa.

110. Además, se propuso que se añadieran determinadas disposiciones a esa sección. Algunas delegaciones y ONG sugirieron que se prohibiera expresamente la aplicación del principio del *forum non conveniens*. Otra delegación y otra ONG recomendaron que se añadiera una disposición que se ocupara del conflicto de leyes. Se pidió que se abordaran las situaciones de conflicto, ya que frecuentemente no se podía recurrir a los tribunales locales en las situaciones de conflicto armado. Una delegación sugirió que se regulara la jurisdicción sobre las empresas que operaban en Internet. Además, se propuso que se estableciera una jurisdicción universal por los actos que constituyeran crímenes internacionales.

H. Panel VIII. Cooperación internacional

111. El primer panelista señaló la importancia de esa sección, habida cuenta del carácter globalizado y fragmentado de la economía. Sugirió dos formas de reforzar la sección. En primer lugar, mediante la inclusión de subsecciones relativas a la cooperación en los sistemas investigativos, procesales y administrativos y los sistemas judiciales de carácter penal y civil. En segundo lugar, mediante la creación de un registro público para contribuir a la coordinación de las investigaciones.

112. El segundo panelista examinó la forma en que la cooperación debía referirse en general a la aplicación de los tratados, ayudando a los Estados en la aplicación nacional y la ejecución de sentencias. Para garantizar una cooperación adecuada, los Estados debían: a) garantizar el acceso a la información con fines de investigación; b) aprobar normas para garantizar la asistencia judicial; c) garantizar normas adecuadas en cuanto a la observancia de las debidas garantías procesales; d) considerar la posibilidad de recoger el principio de la cortesía internacional en el instrumento; y e) inspirarse en los instrumentos y normas vigentes.

113. Muchas delegaciones y ONG estuvieron de acuerdo en la importancia de la cooperación internacional. Uno de los principales obstáculos a una regulación efectiva de las empresas transnacionales era el hecho de que realizaban actividades en múltiples jurisdicciones; así pues, la cooperación entre los Estados era necesaria para garantizar que se hiciese debidamente frente a los abusos. Varias ONG informaron de casos en que las víctimas no habían podido obtener reparación debido a la falta de cooperación internacional. Los principales obstáculos para hacer justicia a las víctimas, como las dificultades en la obtención de información, podían corregirse mediante una cooperación adecuada entre los Estados. Por eso, era importante que los Estados acordasen determinadas normas para garantizar eficazmente las actividades relacionadas con las investigaciones, el procesamiento y el cumplimiento de las leyes. Algunas delegaciones se refirieron a otros procesos e instrumentos como elementos orientativos, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Una delegación dijo, además, que la regulación del reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras en virtud del tratado no debía solaparse con la labor que estaba realizando la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

114. Una delegación y una organización empresarial afirmaron que la cooperación internacional debía desarrollarse de manera general, sin concentrarse en el régimen específico pertinente. Existía el temor de que la generación de nuevas obligaciones en materia de cooperación internacional pudiese entrar en conflicto con otros procesos o enviar mensajes contradictorios en cuanto a las normas de las Naciones Unidas y sus actividades más amplias. En lugar de ello, los Estados debían centrarse en el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación internacional existentes y seguir elaborando planes de acción nacionales. Otra delegación destacó que el aumento de la cooperación internacional también podía beneficiar a las empresas. Además, se debía aumentar la presión entre los Estados para reforzar la aplicación de los Principios Rectores.

115. Una organización regional destacó su labor en pro del aumento de la asistencia judicial, incluido en el caso de la investigación transfronteriza, y dijo que tenían interés las disposiciones de ese capítulo; sin embargo, manifestó que ya se estaba haciendo mucho y citó como ejemplo la labor del Proyecto sobre Rendición de Cuentas y Reparación del ACNUDH en relación con la cooperación transfronteriza. También preguntó en qué medida las disposiciones de esa sección permitirían la aplicación, habida cuenta de las limitaciones existentes a la sazón, como la falta de recursos de las fiscalías para investigar casos en que estuviesen implicadas empresas transnacionales y otras empresas. Algunas delegaciones y un panelista sugirieron que se incluyesen disposiciones sobre asistencia técnica para hacer frente a algunos de esos problemas.

116. Varias delegaciones eran partidarias de que fuesen más específicas las disposiciones de esa sección, teniendo en cuenta que se requerían diferentes niveles de cooperación. Se formularon múltiples sugerencias para que en la sección se diferenciase entre la cooperación necesaria para asuntos civiles, penales o administrativos y para que se incluyesen disposiciones más concretas sobre los medios de cooperación necesarios para esos diferentes tipos de regímenes. Además, se pidieron más detalles sobre qué procesos serían necesarios, en particular para la reunión y el intercambio de pruebas y para el reconocimiento recíproco de las sentencias civiles. También se señaló que debía incluirse una disposición para garantizar la reciprocidad entre los Estados.

I. Panel IX. Mecanismos de promoción, aplicación y supervisión

117. El primer panelista sugirió que los redactores de esa sección se centrasen en cuatro principios. En primer lugar, la rendición de cuentas y las enseñanzas que podían extraerse de los procesos que regían el comportamiento empresarial fuera del contexto de los derechos humanos, como el Panel de Inspección del Banco Mundial. En segundo lugar, la transparencia, habida cuenta de la importancia del acceso a la información. En tercer lugar, la participación, aunque debía procederse con cautela en relación con los abusos del sector privado. En cuarto lugar, la cooperación, que debía garantizarse en los planos nacional, regional e internacional.

118. La segunda panelista analizó los casos en que las víctimas no podían acceder a la justicia por conducto de las instituciones existentes. Abogó por la creación de un tribunal internacional para las personas y las comunidades afectadas a fin de hacer rendir cuentas a las empresas transnacionales. Aunque apoyaba la creación de una defensoría del pueblo, tal como se proponía en los elementos, la panelista afirmó que esa institución no constituía un sustituto adecuado de un órgano judicial internacional.

119. El tercer panelista acogió favorablemente esa sección del documento de los elementos y manifestó que se necesitaban mecanismos internacionales. La aplicación incumbía ante todo a las jurisdicciones nacionales, si bien debía existir un tribunal complementario internacional y debidamente dotado de recursos cuando fracasasen las jurisdicciones nacionales. El órgano de tratado propuesto en los elementos también sería acogido favorablemente y debería estar dotado de la capacidad necesaria para formular recomendaciones y hacer remisiones al tribunal internacional.

120. Varias delegaciones y ONG acogieron favorablemente la inclusión de esa sección y la creación de mecanismos de promoción, aplicación y supervisión de un futuro instrumento. Muchas delegaciones pidieron que las víctimas estuviesen dotadas de la capacidad necesaria para acceder directamente a tales mecanismos y se refirieron a una disposición adicional para proteger frente a las represalias a quienes interviniesen ante esos mecanismos. Algunas delegaciones sostuvieron que, sin mecanismos de ejecución, el instrumento no se podría aplicar debidamente. Otras delegaciones cuestionaron la utilidad de crear un mecanismo nuevo, argumentando que la atención debería centrarse en el fortalecimiento de las instituciones existentes. Una delegación reiteró que los Estados tenían la prerrogativa de decidir cómo hacer cumplir los compromisos que habían contraído en virtud de un tratado. También se señaló que debía haber una mayor utilización de los planes de acción nacionales a fin de integrar el tratado en el plano nacional. Una delegación preguntó que de qué manera el instrumento podía fortalecer los mecanismos no judiciales y que cuál podía ser el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos a ese respecto.

121. Varias delegaciones aprobaron la creación de un mecanismo judicial internacional para examinar las denuncias de violaciones de los derechos humanos por las empresas transnacionales, entre otras cosas mediante el establecimiento de salas especiales en los tribunales regionales ya existentes, y a este respecto señalaron que las víctimas y ciertos Estados habían venido pidiendo la creación de tales instituciones desde hacía algún tiempo. No obstante, se planteó la cuestión de si un tribunal internacional podía ser eficaz o demorar las negociaciones durante años y se expresaron preocupaciones sobre las cuestiones presupuestarias y políticas que se planteaban en relación con el establecimiento de un tribunal. Se preguntó si eso se refería a las deliberaciones anteriores sobre la Corte Penal Internacional, si existía un recurso para ampliar la jurisdicción de la Corte y si la propuesta era viable.

122. Varias delegaciones expresaron su apoyo al establecimiento de un comité internacional para supervisar el tratado y se señaló que el hecho de establecerlo no excluiría la creación de otras instituciones ni la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos y los defensores del pueblo. Algunas delegaciones aprobaron las funciones propuestas de ese comité en los elementos, incluido el examen de los informes periódicos y de las comunicaciones individuales y colectivas. Se sugirió que ese órgano debería considerar a las víctimas como su centro de atención y que podía fomentar la

cooperación internacional, la asistencia técnica y el intercambio de las mejores prácticas. Se destacó que se esperaba que en el próximo período de sesiones se dispusiera de un proyecto de texto del tratado, preparado por el Presidente-Relator.

123. Además, algunas delegaciones propusieron el establecimiento de un mecanismo de examen no judicial por homólogos y varias ONG sugirieron que se constituyera un centro de supervisión que podría estar dirigido conjuntamente por Estados y la sociedad civil.

J. Panel X. Disposiciones generales

124. Una ONG acogió con beneplácito una disposición de la sección sobre las disposiciones generales relativas a la primacía de un futuro instrumento sobre otras obligaciones dimanantes de los regímenes jurídicos del comercio y la inversión. También destacó la importancia de permitir la participación de la sociedad civil y las comunidades afectadas.

K. Panel. La voz de las víctimas

125. Cinco panelistas formularon observaciones introductorias para referirse a diversas cuestiones, como la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas, las prácticas abusivas en relación con las patentes y la fijación de precios de los medicamentos, los daños causados por proyectos agrícolas, la impunidad en relación con los proyectos de desarrollo con elementos de contaminación tóxica que entrañaban el desplazamiento de comunidades y el papel de las instituciones financieras internacionales en apoyo de las prácticas nocivas.

126. Las exposiciones de los panelistas fueron seguidas de intervenciones de las delegaciones y las ONG, en las que se destacaron casos concretos de abusos y el fracaso de los Estados en lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones existentes en materia de derechos humanos. Algunas delegaciones defendieron la aprobación de un documento equilibrado, centrado en las víctimas. Se destacó que los Estados debían participar en ese proceso y no dejar de codificar simplemente porque los tratados existentes no se aplicaban. Se hizo un llamamiento en favor del fortalecimiento de las instituciones existentes y la aplicación de los instrumentos vigentes, como los Principios Rectores; en ese sentido, podían tomarse como orientación iniciativas tales como el Proyecto sobre Rendición de Cuentas y Reparación del ACNUDH. Otras delegaciones opinaron que las instituciones e instrumentos existentes no garantizaban la protección de las víctimas y que, para hacer frente a las deficiencias del sistema vigente, eran necesarios el establecimiento de un instrumento jurídicamente vinculante que obligase a los Estados y las empresas transnacionales y otras empresas a cumplir las normas de derechos humanos y la creación de mecanismos para hacer cumplir tales obligaciones. Varias delegaciones y ONG subrayaron la importancia de la participación de las víctimas en esos procesos, la necesidad de asegurarse de que obtuviesen una reparación cuando se vulnerasen sus derechos y la importancia de proteger a los defensores de los derechos humanos. Una organización regional afirmó que quienes habían sufrido violaciones de los derechos humanos por los Estados, así como los que eran víctimas de abusos por parte de agentes no estatales, tenían derecho a acceder a la justicia y derecho a un recurso efectivo, e insistió en que los Estados debían cumplir las obligaciones existentes.

V. Recomendaciones para el Presidente-Relator y conclusiones del grupo de trabajo

A. Recomendaciones para el Presidente-Relator

127. **Tras los debates celebrados durante los tres primeros períodos de sesiones del grupo de trabajo, en particular el debate sobre los elementos del proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras**

empresas con respecto a los derechos humanos, presentado por el Presidente-Relator, y de conformidad con su mandato, definido en el párrafo 1 de la resolución 26/9, y reconociendo las diferentes opiniones expresadas, el Presidente-Relator debe:

a) Invitar a los Estados y las distintas partes interesadas a que presenten sus observaciones y propuestas sobre los elementos del proyecto de documento a más tardar a finales de febrero de 2018;

b) Presentar un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, sobre la base de las aportaciones de los Estados y otros interesados pertinentes, por lo menos cuatro meses antes del cuarto período de sesiones del grupo de trabajo, con miras a la celebración de negociaciones sustantivas durante su cuarto período de sesiones anual y los períodos de sesiones anuales ulteriores hasta el cumplimiento de su mandato;

c) Convocar un cuarto período de sesiones del grupo de trabajo, que se celebrará en 2018, y celebrar consultas oficiosas con los Estados y otros interesados pertinentes en relación con su programa de trabajo.

B. Conclusiones del grupo de trabajo

128. En la última sesión de su tercer período de sesiones, celebrada el 27 de octubre de 2017, el grupo de trabajo aprobó las siguientes conclusiones, de conformidad con el mandato establecido en la resolución 26/9. El Grupo de Trabajo:

a) Acogió con beneplácito las declaraciones introductorias del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Presidente del Consejo de Derechos Humanos y dio las gracias a la Ministra de Relaciones Exteriores del Ecuador, María Fernanda Espinosa Garcés, y al miembro de la Asamblea Nacional de Francia, Dominique Potier, por su participación como oradores principales. También agradeció su participación en los paneles de debate a los expertos independientes y representantes, así como las intervenciones, las propuestas y las observaciones recibidas de los gobiernos, los grupos regionales y políticos, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, las ONG y el resto de interesados pertinentes que habían realizado aportaciones a los debates del período de sesiones;

b) Tomó nota de los elementos del proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, preparado por el Presidente-Relator de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 26/9 y los debates y negociaciones sobre cuestiones sustantivas, así como de la presentación de diversos puntos de vista al respecto;

c) Pidió al Presidente-Relator que celebrara consultas oficiosas con los Estados y otros interesados pertinentes sobre la manera de avanzar en la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante con arreglo al mandato de la resolución 26/9.

VI. Aprobación del informe

129. En su décima sesión, celebrada el 27 de octubre de 2017, después de un intercambio de diferentes opiniones sobre el informe y algunos de sus elementos, el grupo de trabajo aprobó *ad referendum* el proyecto de informe sobre su tercer período de sesiones y decidió confiar al Presidente-Relator su finalización y presentación al Consejo para que este lo examinara en su 37º período de sesiones.

Anexo I

[Inglés únicamente]

List of participants

States Members of the United Nations

Algeria, Angola, Argentina, Australia, Austria, Azerbaijan, Bahrain, Bangladesh, Belarus, Belgium, Bolivia (Plurinational State of), Botswana, Brazil, Burundi, Central African Republic, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Croatia, Cuba, Cyprus, Czechia, Democratic Republic of the Congo, Ecuador, Egypt, Estonia, Ethiopia, Finland, France, Georgia, Germany, Ghana, Greece, Guatemala, Haiti, Honduras, India, Indonesia, Iran (Islamic Republic of), Iraq, Ireland, Israel, Italy, Côte d'Ivoire, Jamaica, Jordan, Kazakhstan, Kenya, Lesotho, Liechtenstein, Lithuania, Luxembourg, Madagascar, Malta, Mauritania, Mexico, Monaco, Morocco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Netherlands, Nicaragua, Nigeria, Norway, Pakistan, Panama, Peru, Philippines, Portugal, Qatar, Republic of Korea, Republic of Moldova, Russian Federation, Rwanda, Saudi Arabia, Serbia, Singapore, Slovakia, Slovenia, Somalia, South Africa, Spain, Sudan, Sweden, Syrian Arab Republic, Switzerland, Thailand, the former Yugoslav Republic of Macedonia, Trinidad and Tobago, Tunisia, Turkey, Ukraine, United Arab Emirates, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, Uruguay, Venezuela (Bolivarian Republic of), Zambia.

Non-member States represented by an observer

Holy See, State of Palestine.

United Nations funds, programmes, specialized agencies and related organizations

United Nations Conference on Trade and Development.

Intergovernmental organizations

European Union, International Chamber of Commerce, International Development Law Organization, Organisation of Islamic Cooperation, South Centre.

Special procedures of the Human Rights Council

Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, Special Rapporteur on the implications for human rights of the environmentally sound management and disposal of hazardous substances and wastes, Independent Expert on the promotion of a democratic and equitable international order.

National human rights institutions

The National Human Rights Council of Morocco, German Institute for Human Rights, Danish Institute for Human Rights.

Non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council

Academic Council on the United Nations System; Al-Haq; Law in the Service of Man; American Bar Association; Amnesty International; Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD); Association for Women's Rights in Development (AWID); Centre Europe — Tiers Monde — Europe-Third World Centre (CETIM); Center for International Environmental Law (CIEL); Comité Catholique contre la Faim et pour le Développement (CCFD); Conectas Direitos Humanos; Coopération Internationale pour le Développement et la Solidarité (CIDSE); Corporate Accountability International (CAI); Fondation pour l'étude des relations internationales et du développement; FIAN International e.V.; Franciscans International; Friends of the Earth International; Geneva Infant Feeding Association; Global Policy Forum; Indian Movement "Tupaj Amaru;" Indigenous Peoples' International Centre for Policy Research and Education (Tebtebba); Institute for Policy Studies (IPS); Instituto Para la Participación y el Desarrollo-INPADE-Asociación Civil; International Association of Democratic Lawyers (IADL); International Commission of Jurists; International Federation for Human Rights Leagues (FIDH); International Institute of Sustainable Development; International Organisation of Employers (IOE); International Service for Human Rights (ISHR); International Trade Union Confederation; IT for Change; iuventum e.V.; Legal Resources Centre; Oxfam International; Public Services International (PSI); Réseau International des Droits Humains (RIDH); Sikh Human Rights Group; Social Service Agency of the Protestant Church in Germany; Society for International Development; Stichting Global Forest Coalition; Swiss Catholic Lenten Fund; Tides Center; Verein Sudwind Entwicklungspolitik; Women's International League for Peace and Freedom (WILPF).

Anexo II

List of panellists and moderators

Monday, 23 October 2017

Keynote speakers

- H.E. María Fernanda Espinosa, Minister of Foreign Affairs of Ecuador, and former Chairperson-Rapporteur of the open-ended intergovernmental working group
- Dominique Potier, Member of the French National Assembly

Subject I — General framework (15:00–18:00)

- Lola Sánchez, Member of the European Parliament
- Richard Kozul-Wright, Director of the Division of Globalization and Development Strategies, UNCTAD
- Vicente Yu, Deputy Executive Director, South Centre

Tuesday, 24 October 2017

Subject II — Scope of application (10h00–13h00)

- Kinda Mohamedieh, South Centre
- Sigrun Skogli, Professor, University of Lancaster
- Manoela Roland, Professor, Universidade Federale de Juiz de Fora

Subject III — General obligations (15h00–18h00)

- Olivier De Schutter, Professor, Université de Louvain
- Linda Kromjong, Secretary-General of the International Organization of Employers
- David Bilchitz, Professor, University of Johannesburg and Director, South African Institute of Advances Constitutional, Public, Human Rights and International Law
- Makhbule Sahan, representative of the International Trade Union Confederation

Wednesday, 25 October 2017

Subject IV — Preventive measures (10h00–13h00)

- Baskut Tuncak, UN Special Rapporteur on hazardous substances and wastes
- Iván González, representative of the Confederación Sindical de Trabajadores de las Américas, CSA
- Ana María Suárez-Franco, FIAN International

Subject V — Legal liability (10h00–13h00)

- Richard Meeran, Partner, Leigh Day & Co.
- Carlos López, International Commission of Jurists
- Humberto Cantú Rivera, Professor, University of Monterrey

Subject VI — Access to justice, effective remedy and guarantees of non-repetition (15h00–18h00)

- Surya Deva, Chairperson of the United Nations Working Group on Business and Human Rights
- Gilles Lhuillier, Professor, Ecole Normale Supérieure (ENS) Rennes, France
- Richard Meeran, Partner, Leigh Day & Co.

Thursday, 26 October 2017

Subject VII — Jurisdiction (10h00–13h00)

- Sandra Epal Ratjen, International Advocacy Director, Franciscans International
- Lavanga Wijekoon, Littler Mendelson
- Gabriela Quijano, Amnesty International

Subject VIII — International cooperation (10h00–13h00)

- Harris Gleckman, Center for Governance and Sustainability, University of Massachusetts, Boston
- Vicente Yu, Deputy Executive Director, South Centre

Subject IX — Mechanisms for promotion, implementation and monitoring (15h00–18h00)

- Baskut Tuncak, UN Special Rapporteur on hazardous substances and wastes
- Anne van Schaik, Friends of the Earth Europe
- Melik Özden, CETIM

Subject X — General provisions (15h00–18h00)

Friday, 27 October 2017

Panel — The voices of the victims (selected cases from different sectors and regions) (10h00–13h00)

- Alfred de Zayas, United Nations Independent Expert on the promotion of a democratic and equitable international order
 - Lorena di Giano, Red Latinoamericana por el Acceso a los Medicamentos
 - Mohamed Hakech, La Vía Campesina MENA region
 - María del Carmen Figueroa, Asamblea Nacional de Afectados Nacionales
 - Hemantha Withanage, Friends of the Earth — CEJ
-